



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 089**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00019 00**

Caloto Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS propuesta mediante apoderado por la señora CLARA VALENCIA, en beneficio de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

1.- Tanto el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, como el sello de autenticación y certificación del mismo, son ilegibles, lo cual no permite al despacho observar los datos completos, como por ejemplo el número de folio, número de tomo, etc.

2.- No se acredita con la presentación de la demanda, que se haya enviado por medio físico, ya que se manifiesta en la demanda que carece de correo electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, tal como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Lo anterior bajo el entendido que la participación de la persona en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable, so pena de nulidad del proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

3.- De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP, se deben aclarar el domicilio de la demandante y la demandada, toda vez que en el hecho segundo de la demanda se manifiesta que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Corinto Cauca y que en la actualidad vive con la demandante, sin embargo en el acápite notificaciones se consigna como dirección de la demandante el municipio de Palmira Valle.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibles la demanda de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP, y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS propuesta mediante apoderado por la señora CLARA VALENCIA, en beneficio de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**SEGUNDO.-** CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**